

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.967

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 42 de 8 de Agosto de 1975, por la cual se reforman unos Artículos del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, orgánico del Instituto Panameño de Turismo.

Ley No. 43 de 8 de Agosto de 1975, por la cual se adiciona nuevo numeral al Arancel de Importación.

Ley No. 44 de 8 de Agosto de 1975, por la cual se adicionan y modifican varios numerales del Arancel de Importación y se toman otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DEL DECRETO LEY No. 22 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1960 ORGANICO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

LEY NUMERO 42
(De 8 de agosto de 1975)

Por la cual se reforman unos artículos del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, orgánico del Instituto Panameño de Turismo.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.—El artículo 10o. del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, quedará así:

“ARTICULO 10.—El Instituto funcionará bajo la Dirección General de una Junta Directiva integrada por diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes quienes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas.

Los miembros principales serán los siguientes:

- El Ministro de Comercio e Industrias, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- El Ministro de Obras Públicas;
- El Ministro de Planificación y Política Económica;
- Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá;
- Un representante de la Asociación de Líneas Aéreas;
- Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes;
- Un representante de la Asociación Panameña de Hoteles; y

—Un representante de la Central Panameña de Trabajadores del Transporte.

Los Ministros que forman parte de la Junta Directiva podrán delegar esta función en otro servidor público del respectivo Ministerio.

Los miembros principales y suplentes de las organizaciones que forman parte de la Junta Directiva, serán seleccionados por el Presidente de la República. Para ello, cada organización presentará, a solicitud del Ejecutivo, una lista de candidatos que deberán ser ciudadanos panameños, mayores de edad y de reconocido prestigio.

El Contralor General de la República, o el servidor público de la Contraloría que él designe, podrá asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no a voto.”

ARTICULO 2o.—El artículo 11 del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, quedará así:

“ARTICULO 11.—Los miembros principales y sus suplentes, elegidos por el Presidente de la República, serán designados para un período de cuatro (4) años y pueden ser reelectos excepto el representante de la Central Panameña de Trabajadores de Transporte, el cual será designado por un período de seis (6) meses, y no podrá ser reelegido. Los nombramientos de los demás miembros se harán de manera que se renueven en sus puestos uno (1) o dos (2) cada año. Los nombramientos de los miembros de la Junta y de sus suplentes que deban sustituir a los que hayan terminado su período, deberán hacerse dentro de los (30) días anteriores al vencimiento de tal período.”

ARTICULO 3o.—Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal 2-4 Panamá, 3-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: \$/0.05. Solicitas en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Sky Añero 4 16.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES**ROGER DECEREGA**

Secretario General

ADICIONASE NUEVO NUMERAL AL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY NUMERO 43

(de 8 de agosto de 1975)

"Por la cual se adiciona nuevo numeral al Arancel de Importación".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el siguiente numeral al Arancel de Importación.

655-06-06 Redes para la pesca de atún de cualquier fibra textil.....0.25 K. B. 110/o A. V.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Planificación y Política
Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social al.,

LUIS A. SHERLEY

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO ANUMADA

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALSINO MORENO

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS